

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110014 03 057 2022 00226 00

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre la cuota parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307- 89069 se ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso con facultad para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios provisionales la suma \$300.000.00.

El comisionado le comunicará la designación conforme el artículo 49 del C.G.P.

Se ordena citar **al acreedor hipotecario** que aparece en el certificado de libertad y tradición del predio referido, según anotación No. 6 (folio 8 del expediente digital cuaderno de medidas cautelares), para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, conforme lo dispone el artículo 462 ídem

En atención a la solicitud presentada por correo electrónico del 1 de junio de 2022, y en virtud de lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el extremo ejecutado posea en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, y demás títulos financieros en las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medidas cautelares visible a folio 6. Límite de la medida \$79.275.842,57. **Oficiese.**

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e31ef4b86d01ec9e139e80f4c09efbe66ec8589174118d3c3c6ef130055629**

Documento generado en 21/07/2022 07:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>